Asunción, 22 de agosto de 2.017.-

Señora
Elizabeth Amarilla
Encargada Interina del Departamento de la U.O.C.
Presente:

Abogado DIEGO GOMEZ MORASSI, Asesor Jurídico de la Facultad de Odontología de la U.N.A., se dirige a Ud., y por su intermedio a quien corresponda, a fin de remitir dictamen en relación a la Nota remitida en fecha 8 de agosto del cte. año, por la firma OFFICE CLIP S.R.L., al correo electrónico institucional de la Lic. Rocío Troche Chena (rtroche@odo.una.py), en el marco del proceso de Contratación Directa N° 01/2.017 Ad Referéndum "Adquisición de Bienes de Uso Institucional".

De conformidad a los términos de la mencionada misiva, la representante legal de la Sociedad comunica formalmente su decisión de desistir de la adjudicación a su favor, para proveer a la Facultad de Odontología los siguientes bienes: a) 1 hidrolavadora marca Speed, de procedencia china, por valor de Gs. 1.658.000, y b) 1 bordeadora de césped, marca Tramontina, de procedencia brasilera, por valor de Gs. 348.300. Esta obligación de la referida empresa proveedora se constituye con el Contrato N° 11/2.017 que fue suscrita con nuestra institución el 26 de junio del presente año.

Como aval de su decisión, la firma adjudicada alega que el costo de los bienes señalados varió sustancialmente, debido al excesivo tiempo transcurrido entre el acto de apertura de las ofertas (10/03/17) y la emisión de la Orden de Compra N° 15/2.017 (03/07/17). Dicho estado -según los fundamentos de la Gerente General- genera que el negocio sea inviable en la actualidad para la empresa, en razón de la onerosidad acaecida que no deja margen de ganancia alguna, siquiera para cubrir los gastos irrogados por la participación de este proceso licitatorio.

En corolario de lo expresado, la empresa proveedora solicita concretamente la rescisión por mutuo acuerdo del Contrato N° 11/2.017 suscrito entre ambas partes, sobre la base de la causal de fuerza mayor, e invocando la norma del Art. 58 de la Ley N° 2.051/2.003.

Analizando los argumentos expuestos por la representante legal de OFFICE CLIP S.R.L., esta Asesoría Jurídica considera que los mismos son razonables y se adecuan a los presupuestos previstos en el referido precepto de la Ley de Contrataciones Públicas, en particular una circunstancia de fuerza mayor de orden económico, que causa la imposibilidad de la ejecución total del contrato por parte de la firma adjudicada.

Asimismo, puede notarse que los bienes que debían ser proveídos de conformidad al contrato examinado, no tienen la característica de urgencia o primera necesidad para las funciones de la Facultad de Odontología, por lo cual la terminación del contrato no provocará perjuicios o inconvenientes a los intereses de la institución.

Finalmente, debe destacarse que no existen obligaciones pendientes al día de hoy, en razón de lo cual, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 58 de la Ley 2051/03, no existen derechos causados o adquiridos, apreciando que no se ha producido la provisión de los bienes.

Por tanto, este Asesor Legal es del parecer que la Terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato N° 11/2.017 "Adquisición de Bienes de Uso Institucional", suscrito el 26 de junio de 2.017 entre OFFICE CILP S.R.L. y la F.O.U.N.A. es procedente y se ajusta a los requisitos previstos en el Art. 58 de la Ley N° 2.051/2.003, dado lo cual deviene pertinente la potestad de nuestra institución de rescindir el contrato por escrito, previa autorización del Decano por resolución fundada.

Atentamente.

ES MI DICTAMEN

ABOG. DIEGO GOMEZ MORASSI
ASESOR JURIDICO